



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., jueves 10 de marzo de 2016.

Anexo al Número 30

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-30/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados.....	2
ACUERDO IETAM/CG-31/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.....	6
ACUERDO IETAM/CG-33/2016 que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales suplentes de consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral 2015-2016.....	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.
5. El 10 de diciembre de 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria número 15, aprobó los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016.
6. El 15 de diciembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independiente a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado, para el proceso electoral 2015-2016.
7. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema no se realizara por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

CONSIDERACIONES

- I. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- II. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.
- IV. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 19 de los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes, establecen que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten sus respaldo -que en el caso fue el 28 de febrero de 2016- iniciará la etapa de declaratoria de

quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que trate. El párrafo tercero del precepto en mención refiere que el Consejo General, dentro del término de cinco días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, deberá realizar la declaratoria correspondiente;

V. Los artículos 27, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 19, fracción I, de los Lineamientos referidos en el considerando cuatro del presente acuerdo establecen que en la etapa de la declaratoria la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes (Comisión Especial) verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes.

VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es el órgano con atribuciones para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos correspondientes de las diferentes etapas del proceso electoral cuando, a su juicio, haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Cabe señalar que el legislador prevé situaciones ordinarias en el ordenamiento jurídico, es decir, establece previsiones que resultan acordes con el dinámica habitual de la materia que se regula, sin embargo, existe una imposibilidad natural para prever todas la situaciones posibles o casuísticas que puedan envolver un acto jurídico. De ahí la naturaleza de la previsión legal en comento, pues precisamente por la imposibilidad de regulación casuística en comento, el legislador confiere atribuciones generales a favor de los operadores o aplicadores de la norma, para que ante estas situaciones extraordinarias puedan hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. El numeral 110, fracción XXXIV, de la misma ley, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas deberá difundir ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aprobación.

IX. Asimismo, en términos de la fracción LXVII, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. Ahora bien, en el caso concreto, resulta prudente enunciar las condiciones que llevan a esta autoridad a considerar que existe **imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos dentro del plazo de 5 días.**

En primer lugar, el procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a distintos cargos de elección popular en el Estado, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargos de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el día 1º de marzo a las 15:30 horas.

El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados. El apoyo ciudadano presentado es de 440,728 cédulas.

2. Revisión de las cédulas y su digitalización

En términos de lo dispuesto los artículos 27 y 28 de la ley que rige la materia, corresponde a la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes.

Para ello, deberá constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

Pues conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, inciso b) de los lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, de referido tribunal federal, en los expedientes SUP-REC-192/2015 y SM-JDC-357/2015, respectivamente; cuando de la verificación de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, se adviertan deficiencias relativas a la omisión de acompañar copia de las credenciales para votar o éstas resulten ilegibles, se deberá prevenir a los referidos ciudadanos para que, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación correspondientes, subsane dichas inconsistencias.

Lo anterior, a fin de respetar la garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho fundamental a ser votado de los aspirantes a candidatos independientes, instituido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal. Tiene sustento lo anterior en siguiente criterio:

Jurisprudencia 2/2015

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.—Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 8 Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

- 3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y 1% de la mitad más uno de los municipios o secciones según el cargo al que aspiran.**

Una vez que la Comisión integre aquellos apoyos que hubieran sido subsanados, se enviará la información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que, como órgano facultado para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

- 4. Análisis de la información enviada por la DERFE.**

Cabe destacar que mediante Oficio de presidencia 364/2016 de fecha 28 de febrero de 2016, el Consejero Presidente del IETAM realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Maestro Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; es el caso que por vía electrónica se dio contestación a dicho oficio en donde la Coordinación de Procesos Tecnológicos del Instituto Nacional Electoral, en donde nos refiere, que ese órgano electoral federal estaría en posibilidad de realizar las actividades de verificación de las credenciales de elector, en un plazo mínimo de cuatro días hábiles después de que se reciba la información.

- 5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación.**

Recibida la información por parte de la DERFE, corresponde convocar a la Comisión Especial.

- 6. Sesión de Comisión Especial para emitir el Dictamen en el que se determine si se cumple o no con el porcentaje de apoyo ciudadano.**

Corresponde a la Comisión discutir y votar el proyecto de dictamen derivado de los datos recibidos por la Dirección Ejecutiva referida en el punto que antecede.

7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación.

Una vez que la Comisión apruebe el dictamen respectivo, corresponde a la Comisión remitir el proyecto al Presidente del Consejo General a fin de que convoque a dicho órgano colegiado.

8. Sesión del Consejo General.

En sesión del Consejo General deberá discutirse el proyecto de mérito y determinar si es aprobado el mismo. Emitida la declaratoria se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar la declaratoria el 21 de marzo del presente año.

En tal virtud, de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 14, 15, 16, 27, 110, fracción XXXIV, y 174, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y Séptimo transitorio del decreto número LXII-597, del Congreso del Estado, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la ampliación del término previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año.

Segundo.- Con motivo del presente acuerdo deberán adecuarse los plazos previstos dentro del procedimiento para la postulación y registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-31/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
6. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el acuerdo IETAM/CG-09/2015, mediante el cual se aprueba el calendario electoral 2015-2016.
8. El 28 de febrero de 2016, concluyeron los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero, base III del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, 25, 26, 27, 77, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1, párrafo segundo, fracción II y 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2016 se elegirán Gobernador, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

III.- El artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de las Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
- II. Los Consejos Distritales
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IV.- Son fines del Instituto, entre otros, asegurar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como lo refiere el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral, por disposición del artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VI.- El artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Para Gobernador del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberá concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y
- II. Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

VII.- En términos del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VIII.- El artículo 246 de la citada Ley Electoral establece que la propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente.

Asimismo que la propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En este orden de ideas, el artículo 258 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas.

IX.- De conformidad con los artículos 211 y 240 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, se establece también que deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, será sancionada conforme a dicho ordenamiento.

X.- El artículo 210, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejeros Electorales.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuesta del partido político, coalición o candidato que lo distribuye y que los mismos sólo podrán ser elaborados con material textil.

XI.- La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; expidió la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015.

XII. Que la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica ha dicho plástico.

XIII.- El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece las reglas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán en la colocación de la propaganda electoral

XIV.- La obligación de retirar su propaganda de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos será dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo, según lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo ordenamiento que a su vez establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se

generen por motivo del retiro de su propaganda electoral; y que en caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo al que se refiere dicho ordenamiento, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes, dicho precepto dispone que serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

XV.- El artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que cuando se presenten denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a dicho ordenamiento.

XVI.- Con base en lo que dispone el artículo 300, fracciones I, II y VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos y los que la presente ley establezca; el incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del IETAM; así como la difusión de la propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

XVII.- Que el artículo 302, fracciones I, X y XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral; y la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos.

XVIII.- Que con base en las consideraciones anteriores y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 258, en relación con el similar 246 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que el Consejo General deberá expedir los lineamientos sobre propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas, resulta dable aprobar Lineamientos en la materia, en los términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.-

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente; y no tendrá más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
2. La distribución o colocación de propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá finalizar tres días antes de la jornada electoral.
3. La propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, tales como papel, cartón o plásticos y tintas base agua que se puedan degradar, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
4. Los artículos promocionales utilitarios, que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye solo podrán ser elaborados con material textil.
5. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, los cuales se adjuntan como **Anexo 1** y forman parte de los presentes lineamientos.
6. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva; o a los Consejos Electorales Distritales o Municipales a más tardar el día 1 de abril de 2016, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña que deberá contener lo siguiente.
 - a) Carta compromiso en donde haga constar que es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, una vez concluidas las campañas electorales, la propaganda utilizada deberá ser retirada, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del proceso electoral; y que en caso de incumplimiento el Consejo General ordenará el retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones, y en el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda.
 - b) Nombre de la persona física o moral que se encargará de llevar a cabo el reciclaje de la propaganda electoral correspondiente.
 - c) Definición de cada una de las etapas del plan de reciclaje que señale las fechas de inicio y conclusión, en las que se considere que el retiro de la propaganda deberá estar concluida dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral. En caso de haber alguna modificación a este plan, se deberá de notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo.
 - d) Fecha en la que se presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas, el informe de cumplimiento del plan de reciclaje de la propaganda de campaña.
7. Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán entregar la información recibida relativa al lineamiento anterior al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien rendirá un informe final al Consejo General respecto del seguimiento y cumplimiento final de la materia.
8. Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos podrán ser presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, dicha instancia llevará a cabo la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá sobre las denuncias presentadas en relación a la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, de conformidad con la Ley Electoral de Tamaulipas.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ANEXO 1

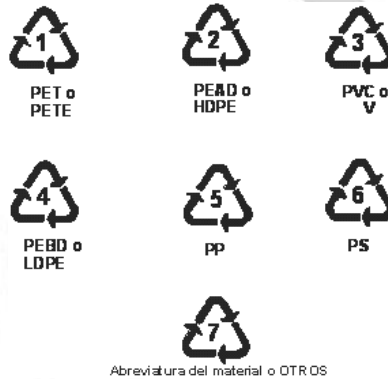
IDENTIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico, en cuanto al tipo de material se refiere, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo se compone por tres flechas que forman un triángulo, con un número en el centro y abreviatura en la base.

Símbolo Internacional del Reciclaje



Formas de identificación de los Plásticos



La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Poli(etileno de alta densidad)
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinilo)
4	PEBD o LDPE	Poli(etileno de baja densidad)
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poliestireno
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

ACUERDO No. IETAM/CG-33/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015 — 2016.
5. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que ejerciendo la facultad de atracción, y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. El 15 de octubre del 2015, el Consejo General publicó la convocatoria para aquellos ciudadanos del Estado que aspiraran a participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de este Instituto para el proceso electoral 2015-2016.
7. El 9 de diciembre de 2015, se aprobó el Dictamen, a través del cual se propuso al Consejo General la designación de las personas que cumplieran con los requisitos legales y con el perfil idóneo para ser consejeros electorales.
8. El 10 de diciembre de 2015, el Consejo General, por unanimidad de votos, emitió el Acuerdo IETAM/CG-18/2015, por el cual se aprobó la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.
9. Entre el 14 y el 15 de diciembre del 2015, el Partido Acción Nacional y diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo de designación anteriormente señalado.
10. El Tribunal Electoral de Tamaulipas radicó los expedientes bajo las claves TE-RAP-04/2015 Y ACUMULADOS, y los resolvió el día 30 de diciembre del 2015, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
11. El 4 de enero del referido mes, el Partido Acción Nacional y el ciudadano José María Garza Báez promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron remitidos a al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León.
12. El 21 de enero del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, dictó sentencia respecto a los medios impugnativos antes señalados, en el sentido siguiente:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SM-JDC-1/2016 al diverso SM-JRC-2/2016, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiendo glosarse una copia certificada de los puntos resolutive de este fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado 5 del presente fallo”.

En lo que respecta al considerando quinto de la sentencia antes referida indica: “Se ordena al consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que dentro del plazo de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, emita un nuevo acto de manera fundada y motivada, el dictamen y acuerdo correspondiente por el que se proponga y designen a la totalidad de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Estado de Tamaulipas...”

13. El día 29 de enero siguiente, se aprobó el Acuerdo IETAM-CG-22/2016, por el cual el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado que interesados en formar parte como Consejeros Suplentes de cinco Consejos Electorales Distritales y dieciocho Municipales en el Proceso Electoral 2015-2016; para el efecto de contar con la totalidad de los órganos integrados.
14. Con base en lo establecido en la convocatoria, la recepción de la documentación de los ciudadanos interesados se realizó del 1 al 10 de febrero del año que transcurre; asimismo, la valoración del cumplimiento de los requisitos se llevó a cabo del 10 al 14 del mismo mes y año.
15. El día 12 de febrero del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-26/2016, en cumplimiento a la resolución de Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, emitida dentro de los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016. El referido órgano jurisdiccional tuvo por cumplimentada su resolución, mediante acuerdo plenario del 22 de febrero del año que transcurre.
16. Del 15 al 17 de febrero del actual, se realizó la valoración curricular de los aspirantes a consejeros electorales suplentes, y el día 23 del mismo mes se desarrolló la etapa de entrevistas.
17. Una vez terminado el proceso de valoración de los requisitos de los aspirantes el cargo de consejero electorales suplentes, el 14 de febrero de 2016 se publicaron los nombres de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
18. El 15 de febrero del año que transcurre, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Regional Monterrey incidente de inejecución de sentencia en contra del acuerdo IETAM/CG-26/2016; el cual se reencauzó al tribunal electoral local como recurso de apelación, el cual fue radicado bajo la clave TE-RAP-06/2016 y resuelto en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia de 2 de marzo de este año.
19. El 17 de febrero siguiente, el ciudadano José María García Báez promovió ante el tribunal electoral local recurso ciudadano en contra del acuerdo IETAM/CG-26/2016, el cual fue radicado con la clave TE-RDC-08/2016.
20. Del 24 al 26 de febrero, se realizaron reuniones de trabajo para determinar cuáles de los aspirantes resultaron idóneos. De igual forma, en dicho periodo se realizó la captura de las evaluaciones de la entrevista, la devolución de expedientes y evaluaciones a consejeros, así como sus resultados respecto a las valoraciones curriculares y entrevistas.
21. El 27 de febrero de este año, se publicó en la página electrónica oficial de este Instituto la lista de aspirantes propuestos al cargo de consejeros electorales distritales y municipales suplentes.
22. Del 28 al 29 de febrero transcurrió el plazo para que los partidos políticos presentaran observaciones a la lista de ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales suplentes, sin haberse presentado observación alguna.
23. El día 4 de marzo del actual, se presenta la propuesta definitiva al Consejo General de los consejeros suplentes que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso f) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 101, fracción III) de la Ley Local Electoral, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales como éste, los que, entre otras, ejercen funciones en materia de preparación de la jornada electoral y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- II. Que el artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo subsecuente el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el numeral 91 de la Ley Local Electoral establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y, IV. Las mesas directivas de casilla. Que los principios rectores de esa función son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el dispositivo 93 de la Ley Local Electoral, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Que según lo dispone el artículo 99 del preindicado cuerpo legal, el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 100 de la Ley Local Electoral prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Que en términos del dispositivo 103 de la Ley Local Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104 del precitado cuerpo legal, El Consejo General del IETAM se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

IX. Que según lo dispone la fracción VII del artículo 110 de la Ley Local Electoral, es atribución del Consejo General del IETAM designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales.

X. Que el artículo 113, fracción XV de la Ley Local Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM deberá presentar a éste, las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales.

XI. Que el artículo 119, de la Ley Local Electoral señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XII. Que el artículo 141 de la Ley Local Electoral dispone, entre otras cosas, que el Consejo General del IETAM para efecto de designar a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado, la que deberá emitirse a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección; además, que los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos, en la primer semana del mes de enero del año de la elección, debiéndose publicar su integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. Que por su parte los artículos 143, 144 y 150 de la Ley Local Electoral, disponen, entre otras cosas, que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivas áreas, y que se integraran por cinco Consejeros Electorales Distritales, un Secretario, y un representante por cada uno de los partidos políticos; por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente.

XIV. Que tal y como se destaca en el dictamen materia de este acuerdo, de conformidad con los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" emitidos por el INE (Lineamientos), el procedimiento para la selección y designación y análisis de la idoneidad de los Ciudadanos propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016 se ajustó al procedimiento de Ley.

XV. Que como resultado de dicho procedimiento se emitió el dictamen que hoy nos ocupa, mismo que se agrega al presente acuerdo como **anexo único**, en el que se proponen a este Consejo General a los Ciudadanos Juan Manuel Vázquez Segura, como Consejero Electoral suplente del 09 Consejo Distrital Electoral; asimismo, a Thelma Daniela Delgado Caballero, César Del Ángel Gallegos Barajas, Gloria Flores Lara y Mario Alberto Yáñez Méndez como consejeros electorales suplentes del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, por considerar que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designados como Consejeros Electorales Suplentes de los referidos Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

XVI. Que el Pleno de este Instituto comparte y hace suyos los argumentos del dictamen que nos ocupa, pues los ciudadanos propuestos son los idóneos para desempeñar el cargo de Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a los siguientes criterios señalados en el dictamen:

“ ...

CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Aún y cuando el número de aspirantes propuestos al cargo de consejeros suplentes en los consejos distrital 9, con cabecera en Valle Hermoso, y del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, es menor al número de vacantes existentes en dichos organismos electorales; se realiza la evaluación de los referidos aspirantes, a fin de determinar su idoneidad para el cargo de consejeros electorales. Dicha evaluación se realiza sobre la base de los siguientes criterios objetivos determinados por el Consejo General previamente:

TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN		
No.	Criterio base de evaluación	Puntuación
<u>VALORACIÓN CURRICULAR</u>		
1	Historia profesional y laboral	20
2	Participación en actividades cívicas y sociales	5
3	Experiencia en materia electoral	15
<u>VALORACIÓN ENTREVISTA</u>		
4	Apego a los principios rectores	15
5	Liderazgo	15
6	Comunicación	15
7	Trabajo en equipo	15
TOTAL		100

VALORACIÓN CURRICULAR

Los rubros señalados en los puntos 1 al 3 de la “**TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN**”, al ser medibles de manera cuantitativa, se obtuvieron de la siguiente manera:

Historia profesional							+	Historia laboral		TOTAL
Ninguno	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Licenciatura	Posgrado	Estudios Electorales		0-3 años	Más de 3 años	
0	5	7	8	10	12	14		2	4	20

Participación en actividades cívicas y sociales		
Ninguna participación	Una participación	Dos o más participaciones
0	2.5	5

Experiencia en materia electoral			
Ninguna participación	Una Participación	dos participaciones	tres o más participaciones
0	5	10	15

Cabe señalar que los anteriores valores fueron complementados con otros datos obtenidos en la etapa de entrevista; lo cual se especifica en cada caso en el apartado correspondiente.

VALORACIÓN EN LA ETAPA DE ENTREVISTA

Por lo que hace a los puntos del 4 al 7 de la “**TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN**”, al referirse a datos medibles de manera cualitativa, se desprenden del resultado obtenido por cada aspirante, exclusivamente, en la etapa de entrevista.

Las entrevistas tuvieron como objeto identificar las habilidades, aptitudes y actitudes de las y los aspirantes a consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que se tomó en cuenta, factores como: historia profesional y laboral; el desempeño adecuado en procesos anteriores, aptitudes que propiciaron diálogo, conciliación y trabajo en equipo; el grado de dominio de los conocimientos y habilidades adquiridas para desempeñar el cargo al que aspiran; la capacidad para el manejo de relaciones humanas; seguridad y comunicación; apego a

los principios rectores de la función electoral, y aptitudes, actitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Factores que permitieron determinar a los ciudadanos propuestos para cada uno de los cargos de consejeros en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado.

De igual forma, en estricto cumplimiento a los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales emitidos por el INE, en la valoración se consideraron los criterios de Compromiso Democrático, Prestigio público y profesional, Conocimiento de la Materia Electoral y Participación comunitaria o ciudadana.

Cabe resaltar que los Consejeros Electorales del Consejo General pusieron énfasis en los aspectos de liderazgo, organización, trabajo en equipo y apego a los principios de la función electoral, tomando en cuenta lo siguiente:

- **Liderazgo.** Se observó el conjunto de habilidades directivas que el entrevistado tiene para influir en la forma de desempeñarse con las personas o un grupo de personas determinado, haciendo que el equipo de trabajo funcione con entusiasmo, en el logro de metas y objetivos.
- **Organización.** Se observó la capacidad del entrevistado para lograr metas u objetivos por medio de los organismos o mediante la gestión del talento humano, expresando de viva voz su experiencia y capacidad organizativa.
- **Trabajo en equipo.** Se observó la capacidad del entrevistado para la conformación de equipos de trabajo y su integración al mismo, respeto a las reglas, solidaridad y cohesión entre los miembros. Además de su experticia para identificar capacidades intelectuales de los miembros del equipo.
- **Apego a los principios de la función electoral.** En este punto se observó el apego, en su desempeño, de los siguientes principios:
 - **Principio de certeza** consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.
 - En cuanto al **principio de legalidad** es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
 - Respecto del **principio de imparcialidad**, se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
 - El **principio de objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
 - Los conceptos de **autonomía en el funcionamiento e independencia** en las decisiones de las autoridades electorales, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena **imparcialidad** y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.
 - **El principio de máxima publicidad** que consiste en que toda la información en poder de los órganos del Estado debe ser accesible a la ciudadanía, siempre y cuando no se refiera a datos que conforme a la legislación aplicable admita ciertas restricciones.

Asimismo, en la designación de los consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, se tomaron en cuenta los siguientes criterios: compromiso democrático, profesionalismo y prestigio social, participación ciudadana y conocimientos en la materia electoral, tal y como lo establecen los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales".

Para los efectos del criterio de **compromiso democrático**, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En lo tocante criterio de **prestigio público y profesional**, se ponderó el reconocimiento por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Asimismo, con el criterio de **conocimiento de la materia electoral**, se observó la convergencia del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado. Cabe señalar que la información obtenida durante la entrevista se complementó con las constancias que obran dentro del expediente de cada aspirante, para, de esta manera, tener una radiografía completa sobre el grado de comprensión de la materia electoral del entrevistado.

De esta manera, a fin de cumplir con lo anterior, los aspirantes fueron entrevistados por Grupos de Consejeros Electorales del Consejo General, con la finalidad de cumplir con los extremos del principio de idoneidad, es decir, mediante esta herramienta de viva voz se escuchó a los participantes, valorando las cualidades de cada uno. Los Consejeros Electorales realizaron cuestionamientos generales, los cuales, de manera enunciativa y no limitativa, enseguida se señalan:

- ¿Por qué le interesa participar en el proceso electoral o en las elecciones?
- Cuáles son las características según su experiencia que debe contener un proceso electoral para considerarse democrático o legal? (principios rectores)
- ¿Por qué lo debemos seleccionar a usted (cualidades del aspirante)?
- Que experiencia tiene del trabajo de equipo?
- ¿Qué ventajas representa para Usted el trabajo en un órgano colegiado?
- ¿Platíquenos una experiencia o reto personal que haya tenido?
- ¿Qué acciones realizaría ante una situación difícil dentro del consejo?

Así, el Consejo General para determinar los valores correspondientes a los criterios que se han venido explicando, los cuales se encuentran establecidos en los puntos 4 al 7 de la **"TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN"**, consistentes en:

Elementos a valorar en la entrevista	Valor máximo
Apego a los principios rectores	15
Liderazgo	15
Comunicación	15
Trabajo en equipo	15

Consideró los siguientes parámetros:

Apego a los principios rectores		
No los conoce y no refiere alguna experiencia de la que se desprenda su aplicación positiva o ha actuado en desapego a éstos	Se ha sujetado a alguno de los principios	Aplica de manera puntual los principios electorales
0 – 5	5 – 10	10 – 15

Liderazgo		
No ha participado en organizaciones o agrupaciones	Pertenece a alguna organización o agrupación	Es o ha sido dirigente en una organización o agrupación
0 – 5	5 – 10	10 – 15

Comunicación		
En la entrevistas no mostró congruencia al responder los cuestionamientos o presentó problemas para expresarse	En la entrevista mostró facilidad para expresarse	En la entrevista mostró elocuencia y pertinencia al responder los cuestionamientos
0 – 5	5 – 10	10 – 15

Trabajo en equipo		
No expresó tener experiencia de trabajo en equipo o no sabe trabajar en equipo	Ha trabajado en ocasiones en equipo	De sus respuestas se desprende su capacidad de trabajar en equipo y cuenta con experiencia en el trabajo en conjunto
0 – 5	5 – 10	10 – 15

XVII. Por lo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas que se designan, satisfacen las exigencias legales para ser designados Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen respecto del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de los Consejos Distritales y Municipales suplentes de este Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueba la designación del ciudadano Juan Manuel Vázquez Segura como Consejero Electoral suplente del 09 Consejo Distrital Electoral; así como la designación de los ciudadanos Thelma Daniela Delgado Caballero, César del Ángel Gallegos Barajas, Gloria Flores Lara y Mario Alberto Yáñez Méndez como consejeros electorales suplentes del Consejo Municipal Electoral de Jiménez; del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica a los designados.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados del IETAM y en su página de internet www.ietam.org.mx y comuníquese al INE de estos nombramientos, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.